

COSTA VERDE AERONAUTICA S.A.

RUT N° 81.062.300-4

HA LUGAR A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

28 DIC 2012

Santiago,

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N°\_\_\_///\_\_/12

Santiago,

## **VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en el Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008, la Resolución N° 157, de 30.12.2011 y sus complementos, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°10.036, de fecha 26.10.2012, efectuada por don Luis Ortega Muñoz, Rut. N°4.525.055-5 y don Carlos Vallette Gudenschwager, Rut. N° 8.719.118-4, ambos en representación de COSTA VERDE AERONAUTICA S.A., RUT N° 81.062.300-4 todos domiciliados para estos efectos en Avda. Presidente Riesco N°5711, Oficina 1101, Las Condes, Santiago, mediante la cual solicitan exclusión de llevar el régimen de contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a contar del 31 de Diciembre de 2012 y autorización para llevar su contabilidad en Pesos "Moneda Nacional" a contar del día 1° de Enero de 2013.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el contribuyente COSTA VERDE AERONAUTICA S.A., RUT N° 81.062.300-4, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°157, de fecha 30.12.2011, y sus complementos.

**2.** Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que la sociedad se ha endeudado mayoritariamente en moneda nacional de acuerdo a cantidades y relaciones que detallan:



## a) Composición de sus Pasivos:

Relación Según Moneda Contraída:

	Monto Miles	Relación
		,,,,
Manada Nacional		

Relación Moneda Nacional con Pasivo Total:

Moneda Nacional	-	7
Deuda Dólar y Otros		7779/2
Total Pasivo	- 20	- Jo

Relación Moneda Nacional con Capital:

Capital		-
Deuda Moneda Nacional	4	

De acuerdo a lo anterior, el pasivo al 30 de junio del 2012 de la compañía arroja que:

- a) De la deuda bancaria total tiene un en moneda nacional.
- b) De su pasivo total un es en moneda nacional.

**3.** Que, mediante Resolución Ex. 17.400 N° 160, emitida con fecha 30.12.2009, por la Dirección de Grandes Contribuyentes, Costa Verde Aeronáutica S.A. fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de Enero de 2010.

4. Que, el contribuyente fue autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera Dólar de los Estados Unidos de América conforme al artículo 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830, de 1974, el cual fue sustituido mediante la Ley N°20.263, publicada en el Diario Oficial de 02 de Mayo de 2008, cumpliendo los requisitos que dicha norma dispone.

5. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes."

6. Que, La Resolución Ex. Nº 62, de 14.05.2008

señala en el N° 5 de la parte considerativa: "... el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación al contribuyente de la resolución respectiva, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional. Como se aprecia claramente de lo anterior, la autorización se mantendrá vigente en la medida en que subsistan la o las causales en virtud de las cuales fue otorgada u otra de aquellas que establece la Ley.

7. Que, del tenor del Informe N° 300, de fecha 27.12.2012, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A., RUT N°81.062.300-4, en cuanto a acoger su solicitud de exclusión del régimen de contabilidad en moneda Dólar de Los Estados Unidos de América a contar del 01 de Enero del 2013, se logró establecer que el recurrente cumple con los requisitos actualmente vigentes, establecidos en el inciso tercero del N°2 del artículo 18, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974, toda vez que se ha mantenido en este régimen de contabilidad por un plazo superior a dos años comerciales consecutivos y su solicitud fue presentada con anterioridad al último día hábil del mes de Octubre de 2011.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A., RUT N°81.062.300-4, excluyéndolo de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera Dólar, a partir del 01 de Enero de 2013, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributário (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

NORBERTO SAN MARTÍN SOTO DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

OVL/ELJ/LBO DISTRIBUCIÓN:

- Srs. Luis Ortega M. y Carlos Vallette G., en representación de Costa Verde Aeronáutica S.A. Avda. Pdte. Riesco Nº 5711, Oficina 1101, Las Condes
- Secretaría DGC
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)

